



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00409-00

PAGO DIRECTO - SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9

GARANTE: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA

Señora Jueza, a su Despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad FINANZAUTO S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GZK-297, el cual se encuentra en posesión de JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con C.C. 1.143.234.932. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas GZK-297, de propiedad del garante JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con C.C. 1.143.234.932, presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas GZK-297, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, carrocería HATCH BACK, color GRIS MERCURIO METALIZADO, modelo: 2020, motor Z1192400L4AX0271, chasis 9GACE6CD0LB023037, serie 9GACE6CD0LB023037, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con C.C.1.143.234.932, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero FINANZAUTO BARRANQUILLA, ubicado en la Carrera 52 No. 74-39 (Tel. 3852345) de Barranquilla, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN.
3. Téngase al doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

JDAD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda781799cfe2815929d6c1e9b250ad23ed2188ad928fec8325a11d78940443**  
Documento generado en 22/02/2021 04:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>